



# JUNTA ELECTORAL CENTRAL

## Acuerdos de la Junta Electoral Central

**Sesión JEC: 21/03/2024**

**Núm. Acuerdo: 80/2024**

**Núm. Expediente: 300/215**

### **Objeto:**

Consulta sobre la interpretación del Acuerdo 165/2012, de 15 de noviembre, de la Junta Electoral Central en relación con la **inclusión de los gastos realizados por los partidos políticos en materia de encuestas electorales.**

### **Acuerdo:**

1.- La Junta Electoral Central, en su reunión de 15 de noviembre de 2012, adoptó su Acuerdo 165/2012 sobre gastos electorales en los términos siguientes:

"El criterio de la Junta Electoral Central es que los gastos derivados de la realización de encuestas electorales sobre intención de voto en período electoral por las formaciones políticas concurrentes a las elecciones no están comprendidos en el concepto recogido en el artículo 130.b de la LOREG, al no tratarse de propaganda o de publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas."

2.- No obstante, esta Junta considera que los gastos derivados de la realización en periodo electoral por una formación electoral de encuestas electorales o estudios para averiguar la intención de voto, así como la prestación de servicios de consultoría, asesoramiento o seguimiento de la campaña electoral en redes sociales, **pueden considerarse como gastos electorales, puesto que son subsumibles en el apartado h) del artículo 130 de la LOREG**, al tratarse de gastos "necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones".

De este Acuerdo se dará traslado al Tribunal de Cuentas, así como a los representantes generales de las formaciones políticas acreditados ante la Junta Electoral Central.